

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSER ALEXIS MARIN ANZOLA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora con memorial donde allegó notificación personal electrónica al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por otra parte, se agrega escrito de la apoderada solicitando se tenga en cuenta un nuevo correo electrónico para efectos de notificaciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Radicado: 760013110010-2021-00027-00

Auto Interlocutorio No. 1051

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutivo de alimentos instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA en contra del señor JOSSER ALEXIS MARIN dentro de la cual la apoderada judicial aporta escrito y constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal al demandado.

En observancia de lo anterior, se tiene que la profesional del derecho no acuto conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que reza lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* Asimismo, en el texto del correo enviado no se advirtió: *“La notificación*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ANZOLA

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Así las cosas, como quiera que lo que se aportó por la parte interesa tan solo fue la constancia de envío de notificación personal, sin hacer claridad a lo reglamentado por la norma en cita, no podrá el demandado tenerse por notificado.

Finalmente se tendrá en cuenta el correo electrónico july.patino@u.icesi.edu.co aportado por la apoderada judicial para efecto de notificaciones.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración la constancia de notificación personal aportada por la apoderada judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Tener para todos los efectos procesales el correo electrónico july.patino@u.icesi.edu.co. De la apoderada judicial.

TERCERO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ANZOLA

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.99_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 24 DE JUNIO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576af7eba1a58a3263646c448a477a78c4c20c958e0ea98d5fd8297da836bbf5

Documento generado en 23/06/2021 03:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>